

RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0132

**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina “(...) *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República dispone “(...) *La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (en adelante CONA) establece “*El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los*

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Bloque Amarillo. Piso 7

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo dispone: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (adelante LOSNCP) dispone que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP establece que el SERCOP es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem;

Que, conforme las atribuciones conferidas en la LOSNCP la Directora o Director General del SERCOP, tiene dentro de sus atribuciones las siguientes: “(...) 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley*”, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador (...)

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, publicada en el Registro Oficial Nro. 187, segundo suplemento, de 21 de abril de 2020, dispone como uno de sus principios “(...) a) *El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...)*”;

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Bloque Amarillo. Piso 7

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar dispone que el Servicio Nacional de Contratación Pública sea integrante y conforme el Sistema Nacional Integral de Alimentación Escolar, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 13 de la citada ley, establece las atribuciones y funciones de la Autoridad Educativa Nacional como ente rector del Sistema Nacional de Educación;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar garantiza “(...) *el ejercicio del derecho a una alimentación saludable como un derecho humano, sea en forma individual o colectiva, para tener acceso en todo momento a agua segura para el consumo humano y alimentos saludables, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados (...)*”;

Que, el artículo 21 del mencionado cuerpo normativo dispone “(...) *La adquisición de los insumos y productos para la alimentación escolar deberá corresponder a los menús establecidos previamente por la Autoridad Nacional de Salud y deberá realizarse de conformidad con los principios de esta Ley. (...)*”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus números 6 y 7, establece como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública las siguientes: “(...) 6. *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial;*

7. *Expedir instructivos, metodologías y manuales, aprobados mediante acto normativo, que articulen el contenido de la Ley y este Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 9, número 4 del citado cuerpo normativo, prevé como atribución de la Directora General del SERCOP: “(...) *Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Alimentación Escolar garantiza “(...) *el ejercicio del derecho a la alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes que cursan educación inicial, educación general básica y bachillerato de instituciones educativas públicas y fiscomisionales, mediante la provisión de alimentos naturales y procesados considerando los límites máximos de nutrientes establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, principalmente de origen nacional, que respondan a los principios de soberanía alimentaria y originados a partir de factores de producción e insumos locales (...)*”;

Que, el artículo 19 del citado instrumento dispone que los proveedores de alimentación escolar son “(...) *las personas naturales y jurídicas que se encuentren debidamente registrados y habilitados en el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)* deben

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Bloque Amarillo. Piso 7

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

cumplir con todos los requisitos determinados por la Administración Tributaria respecto de la actividad, incluido la respectiva emisión de comprobantes de venta por parte de los proveedores (...)”;

Que, las disposiciones generales primera y segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1120 de 18 de julio de 2016, indican: *“PRIMERA.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán los procesos de contratación pública necesarios para la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos relacionados con la provisión de alimentación escolar.*

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, asegurarán los procedimientos necesarios para que la provisión de alimentos para programas de alimentación escolar incorpore las reservas estratégicas de arroz, leche, quinua y otros productos provenientes de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento – UNA EP u otras instituciones públicas.”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón, LLM como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;

Que, en el Título XIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se regula el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública y los miembros del Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar, para la adquisición de raciones alimenticias para los estudiantes de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato de las unidades educativas del Milenio del Sistema Público de Educación, publicado a través del Portal Institucional del SERCOP a través del Catálogo Electrónico;

Que, en consideración de las disposiciones de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, promulgada en el año 2020, respecto a los mecanismos para la adquisición de los insumos y productos para la alimentación escolar, se identificó la necesidad de una reforma a la normativa que regula el procedimiento actual de adquisición de las raciones alimenticias; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 6 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021;

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Bloque Amarillo. Piso 7
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 244 0050
www.sercop.gob.ec

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP- 2016-0000072 (REFORMADA), POR LA QUE SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único.- Deróguese el Capítulo I “GENERALIDADES” y el Capítulo II “DEL PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” del Título XIII “Normas para Regular el Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar”, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Mientras se encuentren vigentes los convenios marco de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar y que han sido prorrogados a petición de la Autoridad Educativa Nacional, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo III “DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO Y ÓRDENES DE COMPRA A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” del Título XIII “Normas para Regular el Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez fenecida la vigencia de estos convenios marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá la correspondiente resolución que derogará el Capítulo III “DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO Y ÓRDENES DE COMPRA A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” del Título XIII “Normas para Regular el Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Bloque Amarillo. Piso 7
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 244 0050
www.sercop.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 30 de marzo de 2023.

Ing. Tannia Sabina Parra Miño
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Bloque Amarillo. Piso 7

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec